

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Richard Mayo Yepes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de julio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Demanda	Pertenencia
Demandante	Sonia Esperanza del Río Echeverría
Demandado	Herederos de Trinidad Aristizábal Castaño
Radicado	05001 40 03 028 2022 00684 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO)**, instaurada por la señora **SONIA ESPERANZA DEL RÍO ECHEVERRÍA**, en contra de los **HEREDEROS DE TRINIDAD ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Deberá la parte actora realizar las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C. G. del P. respecto a los herederos de la señora TRINIDAD ARISTIZÁBAL CASTAÑO, esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción únicamente en contra de los herederos de la misma, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente, según el caso.

2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, deberá adecuar hechos y pretensiones en lo pertinente, así como el poder otorgado, porque claramente la acción no debe dirigirse en contra de la causante.

3) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite

el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual debe estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso concreto basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, en virtud de la competencia asignada a estos despachos. Art. 82 numeral 1° ejusdem.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, una impresión del correo electrónico, donde si bien puede apreciarse un archivo, su contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

4) Aportará el historial actualizado del vehículo con placas **CWO096**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la situación jurídica de dicho automotor, toda vez que fue arrimada la consulta ante el RUNT, sin que esta pueda suplir el referido certificado.

5) Anexará documento idóneo donde pueda verificarse el avalúo actual del automotor objeto de este asunto.

6) Adecuará el acápite de cuantía, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 26 numeral 3° C. G. P.

7) Toda vez que se narra que la demandante adquirió la pertenencia sobre el bien, en razón a un contrato de permuta, indicará si se demandó su cumplimiento. En caso afirmativo, adjuntará prueba de ello.

8) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 ibidem.

9) Adicionará el hecho primero, complementando la narración fáctica respecto de las circunstancias de modo en que fue celebrado el contrato de permuta que allí se enuncia.

10) Complementará los hechos cuarto y quinto, precisando las condiciones específicas de la entrega a la demandante del vehículo que se pretende adquirir por prescripción, es decir, quién fue la persona que le entregó el automotor, la fecha, y lugar en que sucedió la misma.

Además, detallará los actos de señora y dueña que ha ejercido la demandante a lo largo del tiempo sobre el vehículo pretendido.

11) Explicará en razón de que el señor ALBERTO HUGO OCAMPO MESA prometió en el contrato de permuta celebrado con la aquí demandante, el vehículo con placas CWO096, precisando la calidad que ostentaba sobre el mismo al momento de la celebración de dicho negocio jurídico.

12) Teniendo en cuenta que en el contrato de permuta allegado también participó el señor SAMUEL ALBERTO LUENGAS VELANDIA como primer permutante, expresará por qué no se incluyó a éste como demandante.

13) Expresará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, manifestará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

14) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e029ae92dc65cc2264d767e6e20bf7ea136732e6e856677e4a22c34d499cc10**

Documento generado en 12/07/2022 07:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>